

SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA ESTRATEGIA

El despliegue de la Estrategia de Modernización de los Servicios Públicos requiere de un sistema que permita el impulso, seguimiento y evaluación de las acciones que configuran la citada Estrategia.

La gestión de proyectos se configura como un elemento de éxito de la implantación de la Estrategia:

- Porque se van a acometer proyectos estratégicos de cambio.
- Porque muchas de las acciones previstas son de carácter horizontal y, por tanto, afectan a toda la organización.
- Porque es necesario aplicar estándares de gestión de proyectos y lograr el grado de homogeneidad que se requiere para la puesta en marcha y desarrollo de las acciones.
- Porque es necesario alinear los proyectos con los recursos y garantizar la utilización eficiente de los mismos.
- Porque permite alcanzar los resultados esperados.

Por tanto, estableciendo estándares de la gestión aplicados en cada uno de los proyectos realizados a lo largo de la organización y mediante una evaluación objetiva de los procesos se garantiza el correcto desarrollo armónico de la Estrategia.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de junio de 2006, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas establecido en la Orden de 4 de abril de 2006, por la que se convoca, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proceso selectivo para la formación del catálogo de buenas prácticas para el paisaje, y la participación en la 2.ª Edición del Premio Mediterráneo del Paisaje.

Mediante la Orden 4 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 19 de abril de 2006, se convoca, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proceso selectivo para la formación del catálogo de buenas prácticas para el paisaje y la participación en la 2.ª Edición del Premio Mediterráneo del Paisaje.

A la vista del número de solicitudes recibidas hasta la fecha, se estima necesario ampliar el plazo de dicha convocatoria con el fin de facilitar la máxima participación de la sociedad y sus instituciones en este proceso.

Por lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.1 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

DISPONGO

Artículo único. Ampliación de plazo.

Se amplía, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, el plazo de presentación de candidaturas previsto en la Orden 4 de abril de 2006, por la que se convoca, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proceso selectivo para la formación del catálogo de buenas prácticas para el paisaje y la participación en la 2.ª Edición del Premio Mediterráneo del Paisaje.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

DECRETO 109/2006, de 6 de junio, por el que se establecen los indicadores para las áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo.

P R E A M B U L O

Solidaridad entre los territorios y pleno empleo son principios rectores de la política social y económica. Concretamente el apartado 3.º del artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía proclama como objetivos básicos en el ejercicio que los poderes públicos tienen atribuidos «la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando la recíproca solidaridad», así como «la consecución del pleno empleo». Estos objetivos son también un mandato constitucional y se configuran como base sobre la que se asienta el modelo social europeo.

Por su parte también la Estrategia de Lisboa aboga por un desarrollo equilibrado de los territorios de la Unión Europea y, en materia de empleo, reforzando los principios de la Estrategia Europea del Empleo, propone concentrar el esfuerzo de los poderes públicos en el incremento de las personas activas, especialmente referido a la población femenina.

Desde ese marco, el Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre la base de un modelo de concertación social, ha desarrollado actuaciones a lo largo de los últimos años, a través de diversos Programas de Políticas Activas orientados a la creación de más y mejor empleo, necesarias para contribuir a una mayor eficiencia de nuestra economía e imprescindibles para la puesta en valor de los recursos humanos y el capital social de Andalucía.

La ejecución de estos programas y actuaciones en la última década ha contribuido a un incremento cercano al 50% de personas ocupadas. Si bien ello supone un importante avance y mejora en la creación de empleo, es también una realidad que éste se manifiesta de forma dispar en todo el territorio andaluz, al existir zonas que mantienen indicadores en relación al empleo y al mercado de trabajo por debajo de la media andaluza.

Por su parte, la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, aboga en su exposición de motivos por el desarrollo de políticas activas que atiendan a las particularidades de cada territorio, y fija como principios inspiradores de su actuación la solidaridad territorial, así como la integración, complementariedad y coordinación en la gestión de las mismas. Igualmente se señala en el artículo 2.a de dicha Ley, la igualdad de oportunidades, garantizando la no discriminación por razón de sexo, o cualquier otra condición.

Por todo ello y en aras a garantizar un desarrollo equilibrado y solidario de la Comunidad Autónoma, el Gobierno Andaluz, desde el ámbito del diálogo social que supone el VI Acuerdo de Concertación, ha fijado como uno de sus objetivos impulsar la atención a las necesidades y demandas particulares de los territorios, reforzando la interlocución con los mismos y permitiendo organizar respuestas adecuadas desde las políticas de empleo, que fortalezcan el desarrollo de las potencialidades endógenas de cada uno de ellos y contribuyan, a través de la creación de empleo, a la vertebración social de Andalucía.

Por otro lado, siendo conscientes que el crecimiento no es homogéneo en todos los territorios de Andalucía, el Servicio Andaluz de Empleo podrá delimitar aquellas áreas territoriales que requieran una intervención preferente, las cuales serán susceptibles de acoger actuaciones integrales de empleo.

Fruto de ello, el Capítulo V del Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, bajo el título de incentivos

en áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo, habilita al Servicio Andaluz de Empleo para que pueda establecer dichas áreas, reservando al Consejo de Gobierno la determinación de aquellos indicadores que han de ser utilizados para delimitar las zonas en las que aplicar las citadas actuaciones.

Los indicadores han de atender fundamentalmente a variables que definan las características de la población y del mercado de trabajo vinculados a los objetivos de la Estrategia de Lisboa, complementados con otros referidos a los aspectos específicos de la actividad económica de cada zona, en relación con la media de Andalucía. Igualmente han de permitir un nivel de desagregación territorial municipal e incluso inframunicipal, al objeto de facilitar un mejor reflejo de la realidad andaluza.

El contenido del presente Decreto ha sido sometido a consulta en el seno del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Establecimiento de los indicadores para el desarrollo de actuaciones integrales preferentes de empleo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 149/2005, de 14 de junio, se establecen como indicadores demográficos y de mercado laboral a tener en cuenta en la delimitación de las áreas territoriales preferentes en las que el Servicio Andaluz de Empleo podrá realizar actuaciones integrales de empleo, los que figuran en el Anexo a este Decreto.

Por otra parte, se tendrán en cuenta para la citada delimitación otros factores de especial incidencia en la evolución

del empleo, como los derivados de la reestructuración de sectores económicos predominantes en la zona, la necesidad de anticiparse a cambios en el mercado de trabajo o situaciones de desempleo asociadas a dificultades de integración social.

Asimismo, se tendrán en cuenta la existencia de organizaciones locales de ámbito supramunicipal, así como las demarcaciones definidas para la actuación de los distintos dispositivos territoriales del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 2. Establecimiento de las áreas territoriales preferentes para actuaciones integrales de empleo.

La aprobación de cada una de las áreas de actuación corresponderá, mediante Resolución, a la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, a propuesta del Consejo de Administración del mismo.

Las citadas actuaciones tendrán una duración de tres años, pudiendo prorrogarse en el supuesto de existir las causas que dieron origen a su constitución.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se faculta al Consejero de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Vigencia.

El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

ANEXO

ÁREA TEMÁTICA	INDICADORES	UMBRAL DE APLICACIÓN
Estructura demográfica	Índice de dependencia	> 45,31%
	Tasa migratoria	< 6,2%
Crecimiento de la población	Tasa de actividad femenina	< 31,72 %
	Tasa de empleo masculino	< 43,45%
	Tasa de empleo femenina	< 22,00%
	Tasa de paro	> 27,85%
	Tasa de paro femenino	> 37,20%
Mercado laboral	Representatividad de las personas analfabetas en el paro registrado	> 12,24%
	Representatividad de las personas sin empleo anterior en el paro registrado	> 22,64%
	Representatividad de los trabajadores no cualificados en el paro registrado	> 36,91%

Índice de dependencia: Personas no activas por cada 100 personas potencialmente activas. Padrón 2003

Tasa Migratoria: Saldo Migratorio por cada 1000 habitantes. IEA 2002

Tasa de actividad femenina: Número de mujeres activas por cada 100 mujeres de 16 o más años. Censo 2001

Tasa de empleo masculino: Número de hombres ocupados por cada 100 hombres de 16 o más años. Censo 2001

Tasa de empleo femenino: Número de mujeres ocupadas por cada 100 mujeres de 16 o más años. Censo 2001

Tasa de paro: Número de personas paradas por cada 100 personas activas. Censo 2001

Tasa de paro femenino: Número de mujeres paradas por cada 100 mujeres activas. Censo 2001

Representatividad de las personas analfabetas en el paro registrado: Número de personas paradas analfabetas por cada 100 personas que constan como parados registrados. Servicio Público de Empleo Estatal. 2004

Representatividad de las personas sin empleo anterior en el paro registrado: Número de personas paradas que carecen de experiencia profesional por cada 100 personas que constan como parados registrados. Servicio Público de Empleo Estatal. 2004

Representatividad de los trabajadores no cualificados en el paro registrado: Número de personas paradas que demandan un empleo como trabajadores no cualificados por cada 100 personas que constan como parados registrados. Servicio Público de Empleo Estatal. 2004

DECRETO 113/2006, de 13 de junio, por el que se determinan los órganos competentes para la imposición de sanciones por infracciones en el Orden Social.

El apartado 5 del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, dispone que, en las Administraciones de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ejecución de legislación del orden social, la potestad sancionadora se ejercerá por los órganos y con los límites de distribución que determine cada Comunidad Autónoma.

El artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación laboral, siendo una de las materias integradas en la mencionada función ejecutiva la correspondiente a la imposición de sanciones por infracciones en el orden social. Esta competencia de ejecución fue traspasada a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de trabajo y por el Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Mediante el Decreto 182/1988, de 3 de mayo, se llevó a cabo la distribución de la potestad sancionadora en materia laboral y social entre distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho Decreto fue parcialmente derogado por el Decreto 386/1996, de 2 de agosto, en lo referido a la prevención de riesgos laborales.

Con la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, antes citado, la creación del Servicio Andaluz de Empleo por Ley 4/2002, de 16 diciembre, y la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo, establecida por el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, resulta oportuno revisar aquella inicial distribución y acomodar las competencias para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social a la de los distintos órganos que actualmente ostentan las distintas competencias en el orden social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Competencia sancionadora general.

El conocimiento y la sanción de las infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de prevención de riesgos laborales y de empleo, contenidas en las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Capítulo II del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, corresponderá a la Consejería competente en materia de empleo, a la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo y al Consejo de Gobierno, de acuerdo con la distribución competencial establecida en el presente Decreto.

Artículo 2. Competencia sancionadora para infracciones en materia de relaciones laborales.

La competencia para sancionar las infracciones en materia de relaciones laborales, prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, respectivamente, corresponderá:

a) A las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería que ostente las competencias en materia de relaciones laborales para la imposición de sanciones con un importe de hasta 6.010,12 euros.

b) A la persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de relaciones laborales para la imposición de sanciones con un importe comprendido entre 6.010,13 euros y 30.050,61 euros.

c) A la persona titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales, para la imposición de sanciones con un importe comprendido entre 30.050,62 euros y 60.101,21 euros.

d) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la imposición de sanciones con un importe comprendido entre 60.101,22 euros y 90.151,82 euros.

Artículo 3. Competencia sancionadora para infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

La competencia para sancionar las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en la Sección 2.ª del Capítulo II del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, corresponderá:

a) A las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería que ostente las competencias en materia de prevención de riesgos laborales para la imposición de sanciones con un importe de hasta 30.050,61 euros.

b) A la persona titular de la Dirección General que ostente las competencias en materia de prevención de riesgos laborales para la imposición de sanciones con un importe comprendido entre 30.050,62 euros y 90.151,82 euros.

c) A la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de prevención de riesgos laborales, para la imposición de sanciones con un importe comprendido entre 90.151,83 euros y 300.506,05 euros.

d) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para la imposición de sanciones con un importe comprendido entre 300.506,06 euros y 601.012,10 euros.

Artículo 4. Competencia sancionadora para infracciones en materia de empleo.

La competencia para sancionar las infracciones en materia de empleo previstas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, corresponderá a la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.e) del Decreto 148/2005, de 14 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de dicho organismo autónomo.

Artículo 5. Procedimiento.

La imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores se realizarán con pleno sometimiento a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Las sanciones contempladas en los artículos anteriores se impondrán a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6. Suspensión o cierre de centros de trabajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en las infracciones referidas a la Seguridad y Salud en el trabajo, podrá acordar la suspensión de las actividades laborales por un tiempo determinado o, en su caso extremo, el cierre del centro de trabajo correspondiente, sin perjuicio, en todo caso, del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan por la empresa y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

Artículo 7. Competencia en materia de recursos administrativos.

A los efectos previstos en el artículo 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Regla-